PRORROGA No 6 AL CONTRATO DE OBRA No ICCU 616 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y CONSORCIO VIADUCTO CTS

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.528.530, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del ICCU, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará EL ICCU por una parte, y por la otra, FRANCISCO DE ANGULO ANGULO con numero de cedula de ciudadanía No. 10.525.168 , en su condición de representante legal del CONSORCIO VIADUCTO CTS con Nit No 901.648.098-1, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar Prorroga No 6 al presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que, CONSORCIO VIADUCTO CTS mediante oficio No DIR-942-0016-26, del 23 de enero de 2026 solicita a la Interventoría CONSORCIO INTERVENTORIA GUAYABAL, la prorroga No 6; b) Que, la Interventoría CONSORCIO INTERVENTORIA GUAYABAL, quien realiza las labores de vigilancia y supervisión del Contrato de Obra ICCU No. ICCU-616-de 2022, a través del Contrato de Interventoría, emite concepto favorable al requerimiento elevado por el Contratista, mediante oficio del 28 de enero de 2026; c) Que, mediante oficio de fecha 29 de enero de 2026, el Supervisor del Contrato ICCU y subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial, proyectan una justificación técnica y solicitan a la subdirección de gestión contractual, la realización de prórroga No 6, al Contrato de la referencia, indicando en su parte pertinente:

JUSTIFICACIÓN TECNICA

Mediante la comunicación DIR 942-0016-26 del 23 de enero de 2026, y alcance DIR 942-0019-26 del 28 de enero de 2026 bajo el número de radicado ICCU-E-2026-0001571 del 29 de enero de 2026 el Consorcio Viaducto CTS presentaron al Consorcio Interventoría Guayabal, la solicitud para suscribir la Modificación No. 9 al Contrato de Obra ICCU No. 616 de 2022, el cual tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO, SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE MITIGACIÓN DEL SITIO CRITICO LOS CHORROS", en la que requieren (i) Solicitud de ampliación del contrato de obras hasta el 28 de febrero de 2026.

ANTECEDENTES CONTRACTURALES

1. *El valor inicial del Contrato de Obra ICCU N°616 de 2022 es de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($64.731.342.150.00) M/CTE.*

2. *El valor actual de Contrato de Obra ICCU N°616 de 2022 con adición 1 y 2 de los modificatorio Nº 6 y 7 es de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y*

OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($82.678.609.608,00).

3. *Teniendo en cuenta los concepto remitidos por esta Interventoría a la Entidad mediante los escritos N°1029 -665 -2022 -026 del 22 de febrero de 2023, N°1029 -665 -2022 - 062 del 12 de Abril de 2023, N° 1029 -665 -2022 - 070 del 28 de abril de 2023, N° 1029 -665 -2022 - 328 del 22 de diciembre de 2023, N° 1029 -665 -2022 - 829 del 15 de noviembre de 2024, N°1029 -665 - 2022 -1140 del 23 de mayo de 2025, N° 1029 -665 -2022 - 1405 del 07 de octubre de 2025 y la última modificación presentada en el mes de diciembre de 2025, donde el CONSORCIO VIADUCTO CTS, mediante el escrito DIR 942 -447 - 25 del 18 de diciembre de 2025, presentó la solicitud de modificación N°8, con el fin de prorrogar el contrato de obra hasta el 31 de enero de 2026 además de la Incorporación de los siguiente catorce (14) ítem s no previstos:*

NP	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
46	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM)	$ 109.836,00
47	EXCAVACIÓN MANUAL EN ROCA H=0.0-2.0 M (SECO SIN EXPLOSIVOS)	$ 143.844,00
48	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SEÑAL VERTICAL DE TRÁNSITO SENCILLA TIPO REGLAMENTARIA / PREVENTIVA DIMENSIONES 75 X 75 CM CON LÁMINA RETRORREFLECTIVA TIPO XI. Incluye poste galvanizado, herrajes, nivelación y anclaje en concreto fundido en sitio.	$ 1.082.435,00
49	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑAL VERTICAL DE TRÁNSITO DUPLEX TIPO REGLAMENTARIA / PREVENTIVA DIMENSIONES 75 X 75 CM CON LÁMINA RETRORREFLECTIVA TIPO XI. Incluye poste galvanizado, antigrafiti, herrajes, nivelación y anclaje en concreto fundido en sitio	$ 1.880.122,00
50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑAL VERTICAL DE TRÁNSITO TIPO PREVENTIVA SP-75 DIMENSIONES 56x46 CM CON LÁMINA RETRORREFLECTIVA TIPO XI. Incluye poste galvanizado,antigrafiti,herrajes,nivelación y anclaje en new jersey	$ 876.203,00
51	MARCA VIAL CON PINTURA EN FRIO"	$ 62.481,00
53	SEÑAL VERTICAL DE TRÁNSITO TIPO SI-05 O SI-06 CON LÁMINA RETRORREFLECTIVA TIPO XI. Incluye poste galvanizado, antigrafiti, herrajes, nivelación y anclaje en concreto fundido en sitio.Calibre 16 "VIADUCTO LOS CHORROS" 98X42	$ 941.939,00
54	SEÑAL VERTICAL DE TRÁNSITO TIPO SI-05 O SI-06 CON LÁMINA RETRORREFLECTIVA TIPO XI. Incluye poste galvanizado, antigrafiti, herrajes, nivelación y anclaje en concreto fundido en sitio.Calibre 16 "PEAJE 500M" 64X42	$ 805.992,00
55	SEÑAL VERTICAL DE TRÁNSITO TIPO SI-05 O SI-06 CON LÁMINA RETRORREFLECTIVA TIPO XI. Incluye poste galvanizado, antigrafiti, herrajes, nivelación y anclaje en concreto fundido en sitio.Calibre 16 "MANDIBRA" 144X50	$ 1.365.536,00
56	DELINEADOR VIAL FLEXIBLE: Tres zonas Reflectivas DIMENSIONES: Altura: 75cm Diámetro medio columna:8 cm Diámetro base:20 cm .COLOR Amarillo"	$ 80.154,00
57	BORDILLO NO TRASPASABLE: canalizador tráfico Alto: 15cm , largo 80cm , ancho 20cm en color amarillo con cinta reflectiva.	$ 193.204,00
58	DEFENSA METÁLICA NIVEL DE CONTENCIÓN ALTA	$ 627.448,00
59	TERMINAL DE BARRERA ABATIDA Y ESVIADA NC ALTO	$ 1.105.073,00
60	TRANSICION BARREA NIVEL CONTENSION ALTO A MURO NEW JERSEY (18 metros cada una)	$ 980.842,00

4. *Como justificación a la solicitud, el contratista argumento los siguientes temas : (i) Muro de acceso costado Cambao, (ii) Tomo de señalización y seguridad vial, (iii) Mayores tiempos e incorporación de ítems no previstos, ítems no previstos para incorporar en el contrato, (iv) Diferencia entre el proyecto inicialmente contratado y proyecto finalmente construido, (v) Plazo adicional para actividades de entrega de obra por parte del consorcio cts y recibo por parte del iccu, (vi) Plazo adicional por afectación por temporada de lluvias extremas (último trimestre del 2025).*

SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

A continuación, se presenta la justificación del contratista.

JUSTIFICACION TECNICA

A. HALLAZGO GEOTECNICO E INTERVENCION NO PREVISTA EN EL MURO DE ACCESO CAMBAO:

1. Durante la construcción del acceso en el costado Cambao, el especialista en geotecnia determinó la necesidad imperativa de desmontar como mínimo cuatro capas del muro existente en la vía operada por la concesión Panamericana. Al tratarse de una estructura preexistente sin registros técnicos detallados, se desconocía su geometría (longitud y ancho) y su estado de estabilidad. Las labores de exploración y desmonte exigieron la ocupación de un carril de la vía en servicio, lo que limitó los rendimientos operativos por razones de seguridad vial y manejo de tráfico, prolongando la ejecución de esta actividad más allá de lo previsto.

2. En revisiones de los especialistas durante las excavaciones preliminares para la conformación de los muros de acceso del costado Cambao se propuso el mejoramiento del suelo de fundación del muro, para los cual se generó la Nota técnica GSI-260-10-CVCTS-25, del especialista en geotecnia.

3. Durante esta semana se realizaron exploraciones en varios puntos de la zona de construcción del muro para determina anchos, profundidades, zonas de mejoramiento y procedimientos para realizar la excavación que tuviera condiciones seguras, teniendo en cuenta la proximidad del corredor de Panamericana.

4. Con relación al muro existente se recomendó lo siguiente:
(...)
En caso de que se decida conservar el muro existente, los análisis de estabilidad previamente realizados deberán ser ajustados y actualizados para reflejar esta condición. Por otro lado, si se contempla la demolición total o parcial se deberá indicar claramente cuál será el procedimiento constructivo y las medidas de manejo previstas para garantizar la continuidad de seguridad del tráfico vehicular durante la ejecución de las obras

(...)

LL. Durante la construcción del acceso en el costado Cambao, el especialista en geotecnia determinó la necesidad imperativa de desmontar cuatro capas del muro existente en la vía operada por la concesión Panamericana. Al tratarse de una estructura preexistente sin registros técnicos detallados, se desconocía su geometría (longitud y ancho) y su estado de estabilidad, lo que obligó al Contratista, a realizar las labores de exploración y desmonte exigiendo la ocupación de un carril de la vía en servicio, lo que limitó los rendimientos operativos por razones de seguridad vial y manejo de tráfico, prolongando la ejecución de esta actividad más allá de lo previsto; y en consecuencia la obligación de realizar actividades adicionales no contempladas y por tanto no imputables al contratista, para garantizar la estabilidad geotécnica del tramo.

Imagen 1. Muro existente para desmoste según recomendación del especialista.

Imagen 2. Intervención de la calzada en operación para desmonte de muro.
Desde el consorcio CTS se han implementado contingencias para reducir los tiempos de construcción a fin de disminuir la duración total de las actividades incrementado las jornadas de trabajo diarios y fines de semana, tanto del personal y de los equipos, movilización de materiales desde la cantera, acopios de materiales temporales que generan costos adicionales, incremento en las jornadas de los controladores de tráfico,

cubiertas para mitigar los días lluviosos, equipos de iluminación en la zona de intervención.

B. FUERZA MAYOR POR CONDICIONES CLIMATICAS (Fenómeno de la Niña) - AFECTACIONES POR LLUVIAS EN EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE CANTERA QUE AFECTA LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO (MURO DE ACCESO COSTADO CAMBAO) -

1. La intensificación del fenómeno de La Niña ha impactado severamente la zona de extracción de materiales (Armero-Tolima). Las constantes precipitaciones han saturado los materiales de cantera, elevando su contenido de humedad por encima de los límites permitidos en las especificaciones técnicas de calidad.

2. La instalación de materiales saturados es contraproducente, ya que compromete la estabilidad estructural del pavimento y genera reprocesos costosos y tiempo. Por tanto, el Consorcio se ha visto obligado a implementar

tiempos muertos de espera para permitir la evaporación natural y el secado (exposición al sol), situación que constituye un hecho externo y no imputable a las partes.

3. Los eventos descritos han alterado el flujo crítico de la obra, derivando en una reprogramación necesaria para garantizar la entrega de un proyecto que cumpla con los estándares técnicos y legales vigentes.

4. La actual intensificación del fenómeno de La Niña ha afectado de manera directa las fuentes de materiales pétreos ubicadas en la zona de Armero-Tolima. Las precipitaciones persistentes han saturado los materiales en cantera, elevando sus niveles de humedad natural muy por encima de los rangos de tolerancia establecidos en las especificaciones técnicas (INVÍAS o equivalentes).

Técnicamente, la colocación de materiales con exceso de humedad es improcedente, ya que impide alcanzar los niveles de compactación requeridos y compromete la vida útil de la estructura de pavimento, generando reprocesos inevitables. En consecuencia, el Consorcio ha debido programar tiempos muertos operativos a la espera de condiciones climáticas favorables que permitan el secado por exposición solar. Estos retrasos constituyen un hecho externo, imprevisible y no imputable al contratista, que afecta directamente el rendimiento de finalización del muro cambao y de la pavimentación del acceso.

Imagen 5. Capas de lleno terminada que deben ser levantada para mejorar propiedades por humedad alta, con la exposición al sol.

C. TOMO DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL - MAYORES TIEMPOS E INCORPORACION ITEMS NO PREVISTOS

1. Los cambios normativos que en materia de señalización se impusieron mediante comunicado 1029-665-2022-1499 del 2 de diciembre de 2025, en el cual se aprobó el tomo de señalización y seguridad vial, han hecho que las circunstancias invocadas para la suscripción del Modificatorio No. 8, ajenas al contratista, persistan a la fecha, sin que se hayan podido superar, por lo que se dificulta la ejecución de la programación vigente, la cual esta por demás advertir resultó muy ajustada y no contemplo

situaciones como la fecha de suscripción del Modificatorio ni los usuales desfases que produce el inicio de año.

2. Adicionalmente, es preciso señalar que el cambio de los diseños de seguridad vial entregados originalmente por la entidad debido al cambio normativo fue necesario modificarlos, de tal suerte que el contratista se vio obligado a proceder con una reicual cuenta integral de los mismos, asegurando su estricta alineación con los nuevos estándares técnicos nacionales; lo que adicionalmente requiere que una vez fueron aprobado se contratará su fabricación la cual, desde que se aprobó su diseño se contrató la fabricación de la señalización la cual cuenta con unos términos normales para su fabricación y los cuales fueron informados a la interventoría y la entidad de manera oportuna.

D. PLAZO ADICIONAL PARA ACTIVIDADES DE ENTREGAR DE OBRA POR PARTE DEL CONSORCIO CTS Y RECIBO POR PARTE DEL ICCU

1. Requerimientos de Planificación para Entrega y Recibo de Estructuras: Dada la complejidad técnica inherente al proyecto, resulta indispensable establecer y prever tiempos adicionales tanto para la culminación y entrega formal de cada estructura por parte del Consorcio, como para los procesos subsiguientes de revisión técnica y recibo provisional por parte de la entidad contratante.

En consecuencia, el Consorcio CTS deberá estructurar y programar las jornadas necesarias y de común acuerdo con la interventoría, para la correcta ejecución de este proceso de transferencia. Esta planificación garantizará el cumplimiento adecuado de los procedimientos contractuales y la calidad de la obra, mitigando riesgos operativos y administrativos en la fase de cierre.

2. Clasificación de las Actividades Remanentes del Proyecto: Las actividades pendientes de ejecución y recibo deben ser estructuradas y tipificadas en cuatro grupos principales, con el fin de clarificar el alcance de la fase final:

(i) Construcción del Viaducto: Incluye la cimentación, subestructura, superestructura y elementos complementarios (juntas de dilatación, apoyos de neopreno, barreras de tráfico).
(ii) Obras de Mitigación y Estabilización: Comprende la ejecución de muros pantalla, tratamientos de taludes, enrocados y empradización con agromanto.
(iii) Obras Hidráulicas: Abarca la construcción de disipadores de energía, canales, box culverts, drenes horizontales y trincheras drenantes.
(iv) Obras de Urbanismo y Acabados: Engloba la construcción de muros de acceso, instalación de pavimentos y el sistema de señalización integral.
3. Gestión Documental y Avance en la Liquidación del Contrato: De manera paralela a la ejecución física, se adelanta el proceso de liquidación del contrato, específicamente en lo concerniente a la consolidación de documentos técnicos, planos récord (as-built) y memorias de diseño finales.

4. Estas actividades ya han iniciado, realizándose una entrega parcial de documentación para revisión preliminar. El pasado 8 de enero de 2026, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la interventoría, donde se evaluó el material aportado, arrojando un avance preliminar superior al 80%. Se programará una segunda mesa de trabajo, esta vez con la participación del ICCU, para resolver aspectos documentales específicos y finiquitar la revisión integral de la información.

E. PLAZO ADICIONAL POR AFECTACION POR TEMPORADA DE LLUVIAS EXTREMAS (ULTIMO TRIMESTRE DEL 2025/2026)

1. *Impacto del Fenómeno de La Niña en las Obras Hidráulicas y Geotécnicas: Conforme a los reportes y las proyecciones emitidas por el IDEAM, el fenómeno de La Niña ha manifestado una intensificación significativa a lo largo del año 2025, generando situaciones de emergencia a nivel nacional, con especial afectación en los departamentos de Cundinamarca y Tolima.*
2. *Este contexto climático adverso hace imperativo acelerar la finalización de las obras hidráulicas y de geotecnia para mitigar riesgos inherentes a la estabilidad del proyecto. Se adjunta el reporte detallado del área de influencia de la cantera (Asmincol), el cual documenta y evidencia el impacto directo de las precipitaciones acumuladas durante el último trimestre del año 2025 sobre la producción y la calidad de los materiales pétreos.*

F. ALTA DESERCION Y ROTACION DE PERSONAL OPERATIVO

1. *Alta Rotación de Personal y Disrupción Operacional en la Fase Final: Con la proximidad de la finalización del proyecto y coincidiendo con el periodo de transición de cierre del año 2025 e inicio del 2026, se ha observado una alta deserción y rotación de personal, afectando tanto a la mano de obra no calificada como al personal calificado (oficiales, ingenieros residentes).*
2. *Esta fluctuación ha impedido que el Consorcio mantenga la regularidad y la cadencia necesarias para la ejecución ininterrumpida de las actividades pendientes o en proceso de intervención. La falta de estabilidad en los equipos de trabajo ha generado una disrupción operacional directa, impactando negativamente los rendimientos y la programación de obra establecida.*
3. *Retiro de Contratistas Especializados y Atrasos en Obras Hidráulicas: La misma problemática se ha replicado en la gestión de los contratos de apoyo. Varios contratistas especializados en actividades específicas, particularmente en obras hidráulicas, decidieron retirarse del proyecto finalizando el año 2025.*
4. *Esta situación imprevista ha afectado la normal ejecución de actividades críticas que dependen de expertise específico, redundando en atrasos significativos en la programación de las obras hidráulicas. La recontratación de estos servicios especializados ha requerido tiempo adicional de gestión administrativa y contractual.*
5. *Acciones de Mitigación, Dificultades Locales y Sobrecostos de Movilización: Ante esta contingencia, el Consorcio ha realizado esfuerzos significativos para la incorporación de nuevo personal. No obstante, la vinculación efectiva de mano de obra no calificada solo ha sido posible después de la segunda mitad del mes de enero de 2026. A la fecha actual, se ha logrado reforzar los frentes de obra críticos.*
6. *Adicionalmente, frente a la negativa y la dificultad en la consecución de personal local con el perfil requerido, el Consorcio se ha visto en la necesidad de movilizar personal cualificado desde otras zonas geográficas, lo que ha generado sobrecostos operativos y logísticos evidentes que deberán ser considerados en la gestión final del proyecto.*

En conclusión, la solicitud de ampliación de 30 días no obedece a una falta de capacidad operativa del Consorcio CTS, sino a la sumatoria de eventos exógenos y ajenos al contratista (geotecnia imprevista, lluvias extraordinarias y cambios

normativos de señalización, rotación de personal operativo). Otorgar este plazo es indispensable para garantizar la calidad técnica y la estabilidad de las obras, evitando aceleraciones imprudentes que podrían comprometer la seguridad de la infraestructura futura.

SOLICITUD FINAL

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que permite la modificación de los contratos estatales en aras de la prestación del servicio público, garantizando siempre el principio de selección objetiva, se solicita a la entidad, lo siguiente:

a) Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato. Plazo, adicionando el término de 30 días, hasta el 28 de febrero de 2026, en cumplimiento del Programa de Obra Definitivo Final e incorporando el Programa Temporal hasta dicha fecha.

- *Salvedades*

La modificación se realizaría bajo los siguientes presupuestos y/o salvedades por parte del Contratista:
La ecuación económica del contrato se ha visto impactada por algunas situaciones a la fecha no han sido resueltas y que han sido expuestas en los distintos modificatorios en sus correspondientes salvedades y en diversos oficios. En consecuencia, el modificatorio deberá contener las respectivas consideraciones y salvedades que aseguren el derecho del contratista a presentar su respectiva solicitud ante la entidad en aras del restablecimiento de la ecuación económica y financiera del contrato al día de hoy afectada en contra del contratista.

III. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

La firma interventora del proyecto, CONSORCIO INTERVENTORIA GUAYABAL mediante comunicación con Nº 1029-665-2022-1586 del 28 de enero de 2026, con radicado ICCU-E-2026-0001528 de fecha 28 de enero de 2026, presento concepto integral a la solicitud presentada por el contratista de obra CONSORCIO VIADUCTO CTS manifestado que es procedente:

A. HALLAZGO GEOTECNICO E INTERVENCION NO PREVISTA EN EL MURO DE ACCESO CAMBAO:

1. *Durante la construcción del acceso en el costado Cambao, el especialista en geotecnia determinó la necesidad imperativa de desmontar como mínimo cuatro capas del muro existente en la vía operada por la concesión Panamericana. Al tratarse de una estructura preexistente sin registros técnicos detallados, se desconocía su geometría (longitud y ancho) y su estado de estabilidad. Las labores de exploración y desmonte exigieron la ocupación de un carril de la vía en servicio, lo que limitó los rendimientos operativos por razones de seguridad vial y manejo de tráfico, prolongando la ejecución de esta actividad más allá de lo previsto.*

2. *En revisiones de los especialistas durante las excavaciones preliminares para la conformación de los muros de acceso del costado Cambao se propuso el mejoramiento del suelo de fundación del muro, para los cual se generó la Nota técnica GSI-260-10-CVCTS-25, del especialista en geotecnia.*

3. *Durante esta semana se realizaron exploraciones en varios puntos de la zona de construcción del muro para determina anchos, profundidades, zonas de mejoramiento y procedimientos para realizar la excavación que tuviera condiciones seguras, teniendo en cuenta la proximidad del corredor de Panamericana.*

4. *Con relación al muro existente se recomendó lo siguiente: (…) En caso de que se decida conservar el muro existente, los análisis de estabilidad previamente realizados deberán ser ajustados y actualizados para reflejar esta condición. Por otro lado, si se contempla la demolición total o parcial se deberá indicar claramente cuál será el procedimiento constructivo y las medidas de manejo previstas para garantizar la continuidad de seguridad del tráfico vehicular durante la ejecución de las obras (…)*

5. *Durante la construcción del acceso en el costado Cambao, el especialista en geotecnia determinó la necesidad imperativa de desmontar cuatro capas del muro existente en la vía operada por la concesión Panamericana. Al tratarse de una estructura preexistente sin registros técnicos detallados, se desconocía su geometría (longitud y ancho) y su estado de estabilidad, lo que obligó al Contratista, a realizar las labores de exploración y desmonte exigiendo la ocupación de un carril de la vía en servicio, lo que limitó los rendimientos operativos por razones de seguridad vial y manejo de tráfico, prolongando la ejecución de esta actividad más allá de lo previsto; y en consecuencia la obligación de realizar actividades adicionales no contempladas y por tanto no imputables al contratista, para garantizar la estabilidad geotécnica del tramo .*

6. *Desde el consorcio CTS se han implementado contingencias para reducir los tiempos de construcción a fin de disminuir la duración total de las actividades incrementado las jornadas de trabajo diarios y fines de semana, tanto del personal y de los equipos, movilización de materiales desde la cantera, acopios de materiales temporales que generan costos adicionales, incremento en las jornadas de los controladores de tráfico, cubiertas para mitigar los días lluviosos, equipos de iluminación en la zona de intervención.*

<u>Respuesta de interventoría:</u> Tal como fue indicado en el concepto para la modificación N°8, una vez revisado el análisis por parte del contratista remitido mediante la carta DIR 942-0355-25 del 03 de octubre en el 2025 y la nota técnica GSI-260-10-CVCTS-25, el cual el contratista manifiesta que el muro de acceso del costado de Cambao se debe realizar un mejoramiento de la fundación, dado que se encontró material de relleno, escombros, basura y material no apto para la cimentación, dicho lo anterior, los especialistas en geotecnia de la interventoría mediante el escrito Nº 1029-665-2022-1416 del 16 de octubre del 2025, indicaron que "el suelo de apoyo no es el previsto en el diseño ya que se encontraron rellenos heterogéneos antrópicos con escombros y basura (…), por tal motivo la interventoría recomendó "sobre excavar y retirar estos rellenos y reemplazarlos por material tipo terraplén (…)", de igual forma se indica que de acuerdo a la visita técnica realizada por los especialistas de la interventoría el día 07 de octubre del 2025 se constató la presencias de un muro mecánicamente estabilizado existe, por tal motivo se solicitó indicar el tratamiento previsto para dicho muro.

Dicho lo anterior el contratista remite la carta DIR 942-433-25 del 03 de diciembre del 2025 y la nota técnica GSI-329-12-CVCTS-25 el plano actualizado del Muro

Mecánicamente Estabilizado costado Cambao en el cual se indica que la ubicación del nuevo muro no interfiere con el muro existente. Una vez revisado la nota técnica por parte de los especialistas de la interventoría verifican que efectivamente que este muro no interfiere con el existente y no es necesario su retiro, adicional a esto se realiza las siguientes recomendaciones:

- *Remover todo el material vegetal u orgánico adherido a la fachada del muro existente.*
- *Rellenar o "recalzarse" en su totalidad las zonas de socavación identificadas en la cimentación del muro existente, este procedimiento puede ejecutarse utilizando concreto ciclópeo.*
- *Es importante que no queden vacíos entre el muro actual y el nuevo muro proyectado. Estos espacios deberán ser rellenados con el material granular empleado para la construcción del nuevo muro SME.*
- *La construcción del filtro podrá realizarse en el contacto entre los dos muros, y dicho filtro deberá conectarse al drenaje natural.*
- *Desmontar y reemplazar las cuatro capas superiores del muro existente, con el fin de evitar la aparición de fisuras en la zona de contacto entre las dos estructuras. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Es válido indicar que las condiciones geotécnicas y del terreno asociadas a estas áreas de intervención debieron ser identificadas, evaluadas y consideradas dentro de la etapa de revisión de estudios y diseños. Por lo anterior, dichas condiciones no pueden calificarse como un hecho técnicamente imprevisible para el contratista, dado que la modificación del diseño conllevaba necesariamente la actualización, ampliación y validación de los estudios técnicos requeridos para asegurar la viabilidad y estabilidad del diseño final.

Como complemento, el tema del desmonte de las capas superiores fue recomendada por el especialista del contratista desde finales del mes de noviembre de 2025, tiempo suficiente para realizar las exploraciones que considerada necesario para conocer la magnitud del muro en tierra armado existente, recomendación que ya había efectuado la interventoría con el escrito N°1029-665-2022-1441 del 27 de octubre de 2025, cuando se indicó: "(...) Antes de iniciar los trabajos se recomienda adelantar investigaciones de campo que permitan establecer las dimensiones del muro SME existente y así determinar hasta donde se realizaría la intervención y ajustar (de ser necesario), las recomendaciones para permitir el tráfico vehicular mientras se realiza la obra", por lo tanto, se reitera que no es un argumento válido para la prórroga.

B. *FUERZA MAYOR POR CONDICIONES CLIMATICAS (Fenómeno de la Niña) - AFECTACIONES POR LLUVIAS EN EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE CANTERA QUE AFECTA LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO (MURO DE ACCESO COSTADO CAMBAO).*

1. *La intensificación del fenómeno de La Niña ha impactado severamente la zona de extracción de materiales (Armero-Tolima). Las constantes precipitaciones han saturado los materiales de cantera, elevando su contenido de humedad por encima de los límites permitidos en las especificaciones técnicas de calidad.*

2. *La instalación de materiales saturados es contraproducente, ya que compromete la estabilidad estructural del pavimento y genera reprocesos costosos y tiempo. Por tanto, el Consorcio se ha visto obligado a implementar tiempos muertos de espera para permitir la evaporación natural y el secado*

(exposición al sol), situación que constituye un hecho externo y no imputable a las partes.

3. *Los eventos descritos han alterado el flujo crítico de la obra, derivando en una reprogramación necesaria para garantizar la entrega de un proyecto que cumpla con los estándares técnicos y legales vigentes.*

4. *La actual intensificación del fenómeno de La Niña ha afectado de manera directa las fuentes de materiales pétreos ubicadas en la zona de ArmeroTolima. Las precipitaciones persistentes han saturado los materiales en cantera, elevando sus niveles de humedad natural muy por encima de los rangos de tolerancia establecidos en las especificaciones técnicas (INVÍAS o equivalentes).*

5. *Técnicamente, la colocación de materiales con exceso de humedad es improcedente, ya que impide alcanzar los niveles de compactación requeridos y compromete la vida útil de la estructura de pavimento, generando reprocesos inevitables. En consecuencia, el Consorcio ha debido programar tiempos muertos operativos a la espera de condiciones climáticas favorables que permitan el secado por exposición solar. Estos retrasos constituyen un hecho externo, imprevisible y no imputable al contratista, que afecta directamente el rendimiento de finalización del muro cambao y de la pavimentación del acceso*

<u>Respuesta de interventoría:</u> El contratista señala que las lluvias constantes saturaron el material en la cantera, que ocasiono elevación de la humedad por encima de lo permitido y obligando a implementar tiempos muertos de espera para permitir la evaporación natural y el secado al sol.

Señala que esta situación constituye un hecho externo y no imputable.

Al respeto señalamos que; La humedad óptima del material SBG de Asmincol es de 6%, pero el registro fotográfico reporta un 8%, de acuerdo con la norma E-142-13, la diferencia (+/-2%) está dentro de las tolerancias de aceptación. De acuerdo con el reporte de intensidad de lluvias en el viaducto para lo trascurrido durante el mes de enero 2026, durante la jornada diurna se presentaron Lluvias moderadas: 7,2 horas del día 1 al 20., Lluvias intensas: 3,2 horas del día 1 al 20.

Esto representa menos del 5% del tiempo laboral, lo que evidencia una afectación mínima en el cronograma de actividades del viaducto. Valga mencionar que se identificaron Lluvias nocturnas: 7 noches del día 1 al 20. Es decir que en efecto esta condición puede incrementar la humedad del material, promoviendo la necesidad de tiempos de secado al inicio de la jornada, sin embargo, su impacto es limitado y manejable con controles en campo.

La interventoría reconoce que las lluvias promueven afectación del material en la cantera que conllevan a mayores tiempos muertos de secado, asimismo por las lluvias diurnas y nocturnas registradas en el proyecto. Sin embargo, resaltamos que la humedad reportada está dentro de tolerancias normativas y la intensidad de lluvias en la obra fue mínima, por lo tanto, la justificación del constructor de este aspecto no es tan evidente para sustentar una prórroga de un mes.

C. *TOMO DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL - MAYORES TIEMPOS E INCORPORACION ITEMS NO PREVISTOS*

1. *Los cambios normativos que en materia de señalización se impusieron mediante comunicado 1029-665-2022-1499 del 2 de diciembre de 2025, en el cual se aprobó el tomo de señalización y seguridad vial, han hecho que las circunstancias invocadas para la suscripción del Modificatorio No. 8, ajenas al contratista, persistan a la fecha, sin que se hayan podido superar, por lo que se dificulta la ejecución de la programación vigente, la cual esta por demás advertir resultó muy ajustada y no contemplo situaciones como la fecha de suscripción del Modificatorio ni los usuales desfases que produce el inicio de año.*

2. *Adicionalmente, es preciso señalar que el cambio de los diseños de seguridad vial entregados originalmente por la entidad debido al cambio normativo fue necario modificarlos, de tal suerte que el contratista se vio obligado a proceder con una reicual cuentategral de los mismos, asegurando su estricta alineación con los nuevos estándares técnicos nacionales; lo que adicionalmente requiere que una vez fueron aprobado se contratará su fabricación la cual, desde que se aprobó su diseño se contrató la fabricación de la señalización la cual cuenta con unos términos normales para su fabricación y los cuales fueron informados a la interventoria y la entidad de manera oportuna.*

<u>Respuesta de interventoría:</u> Efectivamente este tema fue citado en la solicitud de la modificación N°8 al contrato de obra y aceptado por la interventoría en el concepto de la prórroga al 31 de enero de 2026, por lo que no se considera valido que sea tomado como sustento para esta nueva solicitud.

El Consorcio Viaducto CTS, al momento de realizar la solicitud en la anterior modificación, debió de prever todas las circunstancias para disponer de dichos elementos y fue así como con un mes adicional era suficiente.

D. *PLAZO ADICIONAL PARA ACTIVIDADES DE ENTREGAR DE OBRA POR PARTE DEL CONSORCIO CTS Y RECIBO POR PARTE DEL ICCU*

1. *Requerimientos de Planificación para Entrega y Recibo de Estructuras: Dada la complejidad técnica inherente al proyecto, resulta indispensable establecer y prever tiempos adicionales tanto para la culminación y entrega formal de cada estructura por parte del Consorcio, como para los procesos subsiguientes de revisión técnica y recibo provisional por parte de la entidad contratante.*

En consecuencia, el Consorcio CTS deberá estructurar y programar las jornadas necesarias y de común acuerdo con la interventoría, para la correcta ejecución de este proceso de transferencia. Esta planificación garantizará el cumplimiento adecuado de los procedimientos contractuales y la calidad de la obra, mitigando riesgos operativos y administrativos en la fase de cierre.

2. *Clasificación de las Actividades Remanentes del Proyecto: Las actividades pendientes de ejecución y recibo deben ser estructuradas y tipificadas en cuatro grupos principales, con el fin de clarificar el alcance de la fase final: (i) Construcción del Viaducto: Incluye la cimentación, subestructura, superestructura y elementos complementarios (juntas de dilatación, apoyos de neopreno, barreras de tráfico). (ii) Obras de Mitigación y Estabilización: Comprende la ejecución de muros pantalla, tratamientos de taludes, enrocados y empradización con agromanto. (iii) Obras Hidráulicas: Abarca la construcción*

de disipadores de energía, canales, box culverts, drenes horizontales y trincheras drenantes. (iv) Obras de Urbanismo y Acabados: Engloba la construcción de muros de acceso, instalación de pavimentos y el sistema de señalización integral.

3. *Gestión Documental y Avance en la Liquidación del Contrato: De manera paralela a la ejecución física, se adelanta el proceso de liquidación del contrato, específicamente en lo concerniente a la consolidación de documentos técnicos, planos récord (as-built) y memorias de diseño finales.*

4. *Estas actividades ya han iniciado, realizándose una entrega parcial de documentación para revisión preliminar. El pasado 8 de enero de 2026, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la interventoría, donde se evaluó el material aportado, arrojando un avance preliminar superior al 80%. Se programará una segunda mesa de trabajo, esta vez con la participación del ICCU, para resolver aspectos documentales específicos y finiquitar la revisión integral de la información*

Repuesta de la interventoría: Este argumento ya se había puesto de presente en la solicitud de modificación N°8, por lo que esta interventoría se ratifica indicando que de acuerdo con la Minuta del Contrato de Obra ICCU No. 616 del 2022, en su clausula 10. Obligaciones específicas del contratista se indica que:

"29. Elaborar y presentar conjuntamente con el Interventor, actas parciales, final de obra y liquidación."

"37. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza, libre de escombros."

"53. El CONTRATISTA deberá elaborar los planos récord de todos los diseños y demás, los cuales deberán ser entregados al ICCU con el visto bueno de la Interventoría, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético."

"61. El contratista se obliga a suscribir el acta de recibo final de acuerdo con las cantidades de obra y balances plasmados en la misma dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de este documento, en caso de presentar observaciones a la misma, se procederá a la corrección y se presentará nuevamente el documento para lo cual, el contratista tendrá un plazo de 2 días hábiles para la suscripción de esta acta corregida. En caso de que el contratista sea renuente a la firma de este documento, la interventoría junto con el CCU podrá firmar este documento."

Así mismo, el manual de supervisión e Interventoría del ICCU indica: "Solicitar la documentación necesaria y revisar el acta de liquidación de los respectivos contratos, dentro del plazo para ello, conforme a lo establecido por la entidad. (MS-GP-FR-013 LISTA DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN CONVENIO O CONTRATO) o que en ejercicio de la supervisión se generen."

Por lo tanto, las actividades liquidación del contrato, se deben iniciar con antelación a la terminación de este, tal como fue indicado en nuestro escrito N°1029-665-2022-1308 del 15 de agosto de 2025, mediante la cual se dio respuesta a la solicitud de documentos requeridos para la liquidación del contrato de obra y no es argumento para solicitar prorroga alguna.

E. *PLAZO ADICIONAL POR AFECTACION POR TEMPORADA DE LLUVIAS EXTREMAS (ULTIMO TRIMESTRE DEL 2025/2026)*

1. *Impacto del Fenómeno de La Niña en las Obras Hidráulicas y Geotécnicas: Conforme a los reportes y las proyecciones emitidas por el IDEAM, el fenómeno de La Niña ha manifestado una intensificación significativa a lo largo del año 2025, generando situaciones de emergencia a nivel nacional, con especial afectación en los departamentos de Cundinamarca y Tolima.*

2. *Este contexto climático adverso hace imperativo acelerar la finalización de las obras hidráulicas y de geotecnia para mitigar riesgos inherentes a la estabilidad del proyecto. Se adjunta el reporte detallado del área de influencia de la cantera (Asmincol), el cual documenta y evidencia el impacto directo de las precipitaciones acumuladas durante el último trimestre del año 2025 sobre la producción y la calidad de los materiales pétreos.*

<u>Respuesta de la interventoría:</u> Reiteramos que este tema fue citado en la solicitud de la modificación N°8 al contrato de obra y aceptado por la interventoría en el concepto de la prórroga al 31 de enero de 2026, por lo que no se considera valido para esta nueva solicitud de modificación del contrato.

Como lo hemos manifestado el Consorcio Viaducto CTS, al momento de realizar su solicitud para la anterior modificación, debió de prever todas las circunstancias y fue así como se determinó que con un mes adicional era suficiente.

F. *ALTA DESERCION Y ROTACION DE PERSONAL OPERATIVO*

1. *Alta Rotación de Personal y Disrupción Operacional en la Fase Final: Con la proximidad de la finalización del proyecto y coincidiendo con el periodo de transición de cierre del año 2025 e inicio del 2026, se ha observado una alta deserción y rotación de personal, afectando tanto a la mano de obra no calificada como al personal calificado (oficiales, ingenieros residentes).*

2. *Esta fluctuación ha impedido que el Consorcio mantenga la regularidad y la cadencia necesarias para la ejecución ininterrumpida de las actividades pendientes o en proceso de intervención. La falta de estabilidad en los equipos de trabajo ha generado una disrupción operacional directa, impactando negativamente los rendimientos y la programación de obra establecida.*

3. *Retiro de Contratistas Especializados y Atrasos en Obras Hidráulicas: La misma problemática se ha replicado en la gestión de los contratos de apoyo. Varios contratistas especializados en actividades específicas, particularmente en obras hidráulicas, decidieron retirarse del proyecto finalizando el año 2025.*

4. *Esta situación imprevista ha afectado la normal ejecución de actividades críticas que dependen de expertise específico, redundando en atrasos significativos en la programación de las obras hidráulicas. La recontratación de estos servicios especializados ha requerido tiempo adicional de gestión administrativa y contractual.*

5. *Acciones de Mitigación, Dificultades Locales y Sobrecostos de Movilización: Ante esta contingencia, el Consorcio ha realizado esfuerzos significativos para la incorporación de nuevo personal. No obstante, la vinculación efectiva de*

mano de obra no calificada solo ha sido posible después de la segunda mitad del mes de enero de 2026. A la fecha actual, se ha logrado reforzar los frentes de obra críticos.

6. *Adicionalmente, frente a la negativa y la dificultad en la consecución de personal local con el perfil requerido, el Consorcio se ha visto en la necesidad de movilizar personal cualificado desde otras zonas geográficas, lo que ha generado sobrecostos operativos y logísticos evidentes que deberán ser considerados en la gestión final del proyecto.*

Respuesta de la interventoría: Al respecto es necesario recordar lo indicado por la interventoría en los escritos N°1029-665-2022-1568 del 15 de enero de 2026 y N°1029-665-2022-1581 del 22 de enero de 2026

En atención al tema citado en el asunto y teniendo en cuenta que esta cumplido el 50% del plazo adicional del contrato de obra establecido en la Prórroga N°3 y Modificatorio N°8, se ha evidenciado por parte de esta interventoría la falta de personal suficiente para la terminación de las obras dentro del plazo contractual esto es el 31 de enero de 2026.

Con corte al 9 de enero de 2026, se presenta un atraso en la programación de obra del 2% y un alto número de obras de mitigación y complementarias con avances, pero no finalizadas, tal como se evidencia en el documento anexo, donde se evaluaron cada una de las actividades por terminar y de acuerdo con el cronograma de obra y el personal y demás recurso que se encuentran en obra.

Es valido indicar que las actividades listadas en el documento anexo hacen parte del alcance contractual y que la cláusula 3 ALCANCE DEL OBJETO, establece:

"(...) El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. (...)"

Como complemento a lo antes indicado resaltamos que:

1. *Mediante el escrito DIR 942-420-25 del 26 de noviembre del 2025 el contratista solicito la aprobación de ingreso del subcontratista SENYANA SAS y la respuesta por parte de la entidad fue remitida con el escrito N°1029-665-2022-1509 del 2 de diciembre de 2025, indicando: "En atención al tema del asunto, remitimos copia del escrito ICCU-S-2025-0008863 del 2-12-2025, mediante el cual el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, remitió a esta interventoría, la aprobación de vinculación del subcontratista, SENYANA SAS con NIT: 901135662-4, para las actividades de finalización del proyecto como obras complementarias y de mitigación. (...)"*

Al respecto debemos indicar que en obra únicamente se ha evidenciado el ingreso de tres (3) personas por parte de este subcontratista, tal como aparece en los informes de inspección diarios, lo cual es mínimo, teniendo en cuenta la gran cantidad de obras que requieren ser terminadas.

2. *Mediante el escrito N°1029-665-2022-1506 del 02 de diciembre del 2025, se advirtió el retraso en el programa de obra y se indicó: "(…) En el informe anterior se detallan los atrasos identificados en cada capítulo y subcapítulo del programa de obra, por lo tanto, se solicita al Consorcio Viaducto CTS adoptar de manera inmediata los correctivos necesarios y presentar un plan de contingencia orientado a la recuperación de los atrasos acumulados, los cuales tienen incidencia directa sobre la ruta crítica del proyecto, particularmente en el avance de las actividades correspondientes al muro en SME frente Cambao, la estructura de pavimento, integración con la vía existente y señalización.*

Se enfatiza que el plazo contractual se cumple en menos de un mes, y que para este periodo se requiere una ejecución mínima equivalente al 7%, aun considerando que el rendimiento mensual se ha localizado en el 2,5%, con el riesgo de no dar cumplimiento a la totalidad de la obra en el plazo contractual."

Se resalta, que este requerimiento fue anterior a la prórroga suscrita el 31 de diciembre de 2025 y que el Consorcio Viaducto CTS no presentó plan de contingencia alguno y los atrasos se han aumentado.

3. *Que mediante el escrito N°1029-665-2022-1560 del 8 de enero de 2026, se solicitó un análisis técnico a fin de disponer de la maquinaria necesaria para dar cumplimiento al plazo contractual, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna o se evidencie equipos adicionales.*

4. *Para el día 14 de enero de 2026, de acuerdo con el reporte de nuestros inspectores se evidencio falta de material en el frente de obra del muro en tierra armada del costado Cambao.*

Por lo antes indicado, conminamos al Consorcio Viaducto CTS para que implemente con carácter de inmediato, las medidas necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual dentro del plazo máximo concedido de acuerdo con los modificatorios y el plazo contractual vigente a la fecha.

Y le recordamos que la resolución del ICCU N°047 de 2022, establece en su artículo SEXTO, PARA CONTRATOS DE OBRA, literal B: "Los incumplimientos contractuales declarados por el ICCU tendrán como consecuencia la imposición de una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, respecto de las siguientes obligaciones contractuales infringidas:"

Numeral 2:

"Acatar, en el plazo otorgado, las órdenes de la interventoría respecto de la ejecución de las obras contratadas, corrección en plazo de los defectos observados en los trabajos realizados, adopción de medidas de seguridad, mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato."

Por lo antes indicado no es argumento válido el tema del personal en obra ya que desde el mes de noviembre de 2025 se había evidenciado la necesidad de tomar medidas para evitar la deserción del personal en obra.

SOLICITUD FINAL

a) Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato. Plazo, adicionando el término de 30 días, hasta el 28 de febrero de 2026, en cumplimiento del Programa de Obra Definitivo Final e incorporando el Programa Temporal hasta dicha fecha.

b) Teniendo en cuenta que se debe adicionar un mes (febrero 2026) de contrato, en común acuerdo con la entidad, el Consorcio CTS, asumirá costos de interventoría; correspondientes a DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MTE ($ 204.220.425) sin que ello signifique ni pueda entenderse como aceptación de imputabilidad por las razones que originaron el mayor plazo, todas ellas, como ha sido expuesto, ajenas al contratista.

IV. JUSTIFICACION JURIDICA

El estatuto general de la contratación pública (ley 80 de 1993), así como sus demás leyes y decretos reglamentarios, han establecido potestades a las entidades para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Esto traduce que las entidades estatales, deben buscar el cumplimiento de los objetos contractuales a través de los medios necesarios que pretendan satisfacer el interés general en armonía con el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública, tales como de la selección objetiva, económica, eficacia, eficiencia, entre otros. La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (…) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."[1]

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados. Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: "ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la

[1] Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina [2] ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa» [3]. Para la determinación de

los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).
En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución." (Negrita y subraya fuera del texto).

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
[…]
La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño

de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»
Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[…]
La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes». (Negrita fuera del texto).

V. CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

a. *Respecto a la prorroga*

De conformidad con lo manifestado por el contratista y una vez evaluados los informes técnicos y el concepto emitido por la interventoría, se evidencian circunstancias de

orden climático extraordinario que han incidido de manera directa en el normal desarrollo del Contrato de Obra ICCU No. 616 de 2022.
Según los pronósticos y reportes emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el fenómeno de La Niña ha tenido una intensidad superior a la inicialmente prevista durante el año 2025 y lo corrido del año 2026, generando múltiples emergencias a nivel nacional, con especial afectación en el departamento de Cundinamarca. En este contexto, se hace prioritario garantizar la culminación adecuada de las obras hidráulicas y de geotecnia contempladas en el contrato, dadas las condiciones de riesgo asociadas a la alta pluviosidad.
Estas condiciones climáticas adversas impactaron de manera directa el avance de las actividades constructivas, especialmente aquellas relacionadas con la instalación y compactación de materiales granulares en los accesos, las cuales hacen parte de la estructura del pavimento y corresponden a actividades de la ruta crítica del proyecto. La saturación de los suelos, la imposibilidad de lograr las condiciones técnicas requeridas para la correcta ejecución de estas actividades y la necesidad de garantizar la calidad y estabilidad de la obra generaron retrasos frente al cronograma inicialmente aprobado.
En virtud de lo anterior, y considerando que las causas del atraso obedecen a factores imprevisibles, debidamente verificados por la interventoría, se considera técnica y contractualmente procedente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra ICCU No. 616 de 2022 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, conforme al cronograma ajustado que se anexa a la presente solicitud.
Respecto al tema de la disponibilidad del personal, se evidencia que durante la época de fin de año tuvo una disminución en mano de obra, encontrando frentes de trabajo con bajos rendimientos siendo esto una responsabilidad a cargo del contratista donde el riesgo de la contratación de esta mano de obra es de su entero manejo, la entidad no acoge que la falta de personal sea causal de prorrogar la entrega de las obras.
Adicionalmente, teniendo en cuenta que la prórroga implica la adición de un (1) mes de plazo contractual correspondiente a febrero de 2026, y en común acuerdo con la entidad contratante, el Consorcio CTS asumirá los costos derivados de la interventoría durante dicho periodo, por un valor total de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL ($204.220.425 M/CTE), sin que ello constituya ni pueda interpretarse como aceptación de imputabilidad por parte del contratista respecto de las causas que originaron el mayor plazo, las cuales, como ha sido expuesto, son completamente ajenas a su responsabilidad.

En consecuencia, la prórroga solicitada se fundamenta en criterios técnicos, climáticos y de interés público, orientados a garantizar la correcta terminación de las obras, la seguridad de la infraestructura y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos contractualmente; d) Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; e) Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; f) Qué, las entidades podrán celebrar los

contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato No ICCU 616 de 2022, hasta el 28 de febrero de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: El Consorcio CTS, asumirá costos de interventoría; correspondientes a DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MTE ($ 204.220.425).

Salvedad del Contratista de obra: El valor que se reconoce por costos de interventoría no significa ni puede entenderse como aceptación de imputabilidad por las razones que originaron el mayor plazo, todas ellas, como ha sido expuesto, ajenas al contratista.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: 1. Oficio de subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial ICCU; 2. Oficios presentado por el contratista. 3. Aval de presentado por la interventoría.

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual

Salvedades:

Por parte del Contratista de Obra: ratifica las salvedades consignadas dentro de la parte motiva de este documento asi como las enunciadas dentro del tramite contractual de la *"ADICION No 2 Y PRORROGA No 4 CONTRATO OBRA No. ICCU 616 DE 2022":* las cuales de describen a continuación:

En ejecución de sus derechos contractuales, el contratista ratifica los antecedentes, las salvedades y presupuestos bajos los cuales solicitó el presente modificatorio y se pronuncia sobre las afirmaciones nuevas contenidas en los considerandos que no comparte, desconoce y considera constituyen errores de la administración y su interventoría así:

1. Los programas de obra e inversiones del proyecto requieren de esfuerzos grandes para el contratista. En ese sentido, cualquier demora en la obtención de los permisos, autorizaciones y predios antes expuestos impactará la programación y exigirá de tiempos adicionales.

2. Con ocasión de la ejecución y facturación de las actividades constructivas en vigencias distintas a las originalmente previstas, que fundamentaron los precios unitarios presentados a la licitación, se afectará el valor intrínseco de los precios unitarios no cubiertos con la fórmula de reajuste, situación que posteriormente, presentará el contratista a consideración de la entidad en los términos del Anexo Técnico No.1 Página 11 y la Ley 80 de 1993.

3. Lo anterior, sin perjuicio de las correspondientes salvedades relativas a las situaciones que han afectado la ecuación económica del contrato, incluyendo

entre otras, la expuesta en el literal d) anterior, los sobrecostos de las ambulancias, así como los mayores costos ocasionados al consorcio por los tiempos ociosos del año 2023.

4. En atención al Manual de Contratación del ICCU, la interventoría y el Consorcio Viaducto CTS han venido realizando reuniones de trabajo con el fin de revisar y acordar precios unitarios no previstos pero necesarios para la ejecución de la obra que afectan su ruta crítica, tales como los que se pueden presentar durante aprobación del tomo de señalización, dando cumplimiento la nueva normatividad vigente para el manual de señalización 2025, donde nos obliga a realizar ajustes en algunos ítems.

5. Durante la ejecución de los canales escalonados, específicamente en las excavaciones de encontró material rocoso, el cual nos obliga a generar nuevos ítem ya que los existente hacen relación a excavaciones con explosivos, los cuales no son recomendados utilizar en el proyecto por recomendaciones de los especialistas, dichas actividades son las siguiente:“ DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DESOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM)” y “EXCAVACIÓN MANUAL EN ROCAH=0.0-2.0 M (SECO SIN EXPLOSIVOS)” , faltando finiquitar la negociación delos otros. Esta actividad no ha terminado y por tanto, no ha sido sometida a conocimiento del ICCU.

6. En su oficio de solicitud del 19 de mayo del 2025, el Contratista aceptó la propuesta del ICCU, de trasladar de la bolsa de ajustes- PROVISION PARAAJUSTE POR POSIBLE VARIACION COSTOS EN INSUMOS al Subtotal Valor total de la Obra, bajo el entendido de que ello no modifica la asignación de riesgos del contrato y la asunción por parte del ICCU de la obligación de realizar los reajustes en los términos del Contrato por lo que, este ejercicio no significa, bajo concepto alguno que el Contratista haya determinado que dicho riesgo, a cargo del ICCU, haya desaparecido. Por tanto, de resultar insuficientes los recursos restantes de la bolsa de ajustes, como posiblemente ocurra con ocasión del literal b) de estos considerandos, el ICCU deberá realizar los trámites correspondientes para adicionar dicha bolsa. En consecuencia, no acepta la posición de la interventoría y del ICCU sobre la no generación de ajustes planteada. Es un riesgo asignado a la entidad y degenerarse, esta deberá proceder a su mitigación mediante la adición de los correspondientes recursos.

Salvedades por parte de la entidad:

En ejercicio de los derechos que le asisten al ICCU, se reserva el derecho de revisar, analizar, controvertir las salvedades expuestas por el contratista. Las salvedades expuestas no implican ningún reconocimiento económico. Asimismo, el ICCU reserva al derecho de realizar los análisis y revisiones a toda la ejecución contractual, so pena de iniciar los trámites administrativos a lugar.

Respecto de la salvedad contenida en la clausula segunda del presente tramite contractual, el ICCU expresa que el reconocimiento económico que hace el contratista de obra hacia la interventoría del proyecto corresponde al cumplimiento de la obligación No. 59 de la clausula Decima del contrato ICCU-616 de 2022, por ende, la entidad se ratifica en su posición sobre la imputabilidad por los mayores tiempos y como consecuencia se suscribe la presente prorroga, situación corroborada por el interventor del proyecto mediante concepto 1029 -665 -2022 -1586 del 28 de enero de 2026 y que hace parte integral del presente tramite.